

089



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- CI0061RN2021

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la

en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. CI0061RN2021, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ings. Francisco Javier Altamirano Morales y Joel Leyva Franco practicaron visita de inspección al

; levantándose al efecto el acta número CI0061RN2021, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Que el doce de octubre de dos mil veintiuno, la fue notificada, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, haciendo uso de su derecho mediante escrito recibido vía oficialía de partes de esta Delegación en el Estado de Chihuahua, el tres de noviembre del dos mil veintiuno, realizando las manifestaciones y anexando las pruebas que a su derecho estimó pertinentes, mismas que se reservan para ser atendidas más adelante, y admitiéndose con el acuerdo No. CI0061RN2021 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

CUARTO.- Que en atención a los hechos evidenciados en el desahogo del acta de inspección descrita en el resultando segundo, el dieciocho de enero del dos mil veintidós se determinó como medios para mejor proveer, girar atento oficio a la Delegación en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto que informara en base a las coordenadas geográficas contenidas en el acta de inspección antes citada, si los aprovechamientos evidenciados fueron realizados en áreas autorizadas al amparo de algún programa de manejo forestal, y en su caso a favor de quien se otorgó, así también informe el nombre y domicilio del responsable técnico de dicha autorización.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gob.mx

SARG/dlar



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- CI0061RN2021

Derivado de lo anterior con fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós, se recibió oficio No. expedido el trece de abril de dos mil veintidós por el DR. MARCOS DELGADO RIOS encargado del despacho de los asuntos competencia de la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua, mediante el cual da respuesta a la información solicitada a través del similar No. PFFA/15.5/00054/2022 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, visible a foja 80.

Así también se ordenó girar Oficio al Registro Agrario Nacional en el Estado de Chihuahua, a efecto de ubicar el polígono descrito en el acta de inspección e informara a que predio, ejido o comunidad pertenece.

Por lo que con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, se recibió el Oficio No. expedido el catorce de febrero de dos mil veintidós por la LIC. KARLA GUADALUPE BARRERA GUADERRAMA Jefa del Área de lo Contencioso y Consultivo del REGISTRO AGRARIO NACIONAL DELEGACION CHIHUAHUA, mediante el cual da respuesta a la información solicitada a través del similar No. PFFA/15.5/00053/2022 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.

QUINTO.- Con acuerdo de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintidós, notificado el día de su emisión por listas de estrados, se pusieron a disposición de la los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veinticinco al veintisiete de mayo del dos mil veintidós.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando anterior, la sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- CI0061RN2021

2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A).- "...a).- Evidenciar si en los terrenos de la

se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables. En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, ahondar de forma concisa en si los recursos forestales maderables fueron explotados y/o aprovechados empleando un método de tratamiento silvícola, el número de individuos de arbolado que fueron explotados y/o aprovechados, delimitándolos según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal, determinando de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados y acorde a los principios de la investigación técnica, el volumen de la madera que fue obtenida mediante las actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

En este momento procedemos los inspectores actuantes en compañía del visitado y testigo der asistencia, a realizar un recorrido por los terrenos de la comunidad, constituyendonos en dos parajes, manifestando el visitado que se conocen como donde a decir del visitado tiene conocimiento que se llevaron a cabo los derribos ilegales; evidenciando los suscritos el aprovechamiento de arbolado de pino, tascate y encino, procediendo los comisionados a revisar los tocones, los cuales no cuentan con ningún tipo de espejeo, marca y/o señalamiento que indique fueron aprovechados bajo una autorización o un método de tratamiento silvícola, observando vestigios y restos de los aprovechamientos, copas y ramas completas, los cuales por la naturaleza en la que se encuentran son aprovechamientos sin autorización, toda vez que no cuentan con los trabajos de pica y dispersión, por lo que se procede a realizar trabajos de contabilización y levantamientos de datos dasométricos, con los que posteriormente mediante trabajos de gabinete, nos permitira realizar estimaciones de numeros de arboles y volumenes; Siendo importante mencionar que el visitado manifiesta que en los parajes

también existen derribos ilegales, sin embargo, no fue posible llegar a ellos debido a caminos inaccesibles por bloqueos naturales debido a derrumbes de taludes.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gob.mx

SARG/dlar



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- CI0061RN2021

Una vez que se realizaron los trabajos de inspección en campo, mediante los cuales se obtuvo la toma de información dasométrica y contabilización de los tocones observados en los parajes visitados, y de acuerdo a que estos datos fueron procesados mediante trabajos de gabinete, se obtiene que durante el recorrido realizado en terrenos de la comunidad fueron observados un total de 25 (veinticinco) tocones de arbolado de encino y 12 (Doce) tocones de arbolado de pino, aprovechado sin marca y/o facsímil que indique fue aprovechado bajo un programa forestal autorizado por la autoridad competente, arrojando un volumen de 7.556 m³ VTA (siete punto quinientos cincuenta y seis) metros cúbicos volumen total árbol de encino y 3.532 m³ VTA (tres punto quinientos treinta y dos) metros cúbicos volumen total árbol de pino para el paraje de "arroyo de la calera", 96 (noventa y seis) tocones de arbolado de tascate aprovechado sin marca y/o facsímil que indique fue aprovechado bajo un programa forestal autorizado por la autoridad competente, arrojando un volumen de 11.601 m³ VTA (once punto seiscientos uno) metros cúbicos volumen total árbol de tascate para el paraje de , siendo el encino y el tascate las especies que predominan en los terrenos de la comunidad y toda vez que es vegetación natural que se genera de manera espontánea en zonas de clima templado-frío con dominancia de encino e interacción de pinus y alnus se considera vegetación forestal.

Paraje

No.	No. Tocones	ENCINO		Vol. Unitario	Volumen total (m ³)
		Diámetro - m.	Altura - m.		
1	3	0.10	5	0.033	0.0990
2	9	0.15	5	0.069	0.6210
3	5	0.20	10	0.246	1.2300
4	2	0.25	10	0.37	0.7400
5	3	0.30	10	0.517	1.5510
6	2	0.40	10	0.874	1.7480
7	1	0.55	10	1.567	1.5670
	25				7.5560



091


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


 PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

 30
ANIVERSARIO

 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

 EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- C10061RN2021

PINO					
No.	No. Tocones	Diámetro -m.	Altura -m.	Vol. Unitario	Volumen total (m³)
1	4	0.25	5	0.134	0.5360
2	5	0.30	5	0.192	0.9600
3	1	0.35	10	0.518	0.5180
4	1	0.40	10	0.672	0.6720
5	1	0.45	10	0.846	0.8460
	12				3.5320

Paraje:

TASCATE					
No.	No. Tocones	Diámetro -m.	Altura -m.	Vol. Unitario	Volumen total (m³)
1	4	0.10	5	0.022	0.0880
2	31	0.15	5	0.050	1.5500
3	26	0.20	5	0.087	2.2620
4	13	0.25	5	0.134	1.7420
5	14	0.30	5	0.192	2.6880
6	3	0.35	5	0.259	0.7770
8	1	0.45	5	0.422	0.4220
9	4	0.50	5	0.518	2.0720
	96				11.6010

b).- Verificar que los aprovechamientos de recursos forestales maderables encontrados al interior de la , cuentan y en su caso cumplan con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, acatando lo dispuesto en los numerales 69 fracción II, 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en su correlación conteste con los numerales 38, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de

 Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/dlar


 Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- CI0061RN2021

Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del año 2020.

Se solicita al visitado nos muestre y/o presente la autorización correspondiente para los aprovechamientos forestales evidenciados, NO mostrando documento alguno, manifestando que La no cuenta por el momento con programa de manejo forestal autorizado, manifiesta el visitado que él tiene apenas dos meses en el cargo de presidente de la comunidad por lo que desconoce quién esté llevando a cabo los aprovechamientos observados.

c).-Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado, así como la superficie del polígono visitado, área en la que en su caso, se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables, para lo cual, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicados supletoriamente por la expresa remisión realizada en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, deberán emplear un Navegador Satelital (GPS) utilizando el datum WGS 84 en grados, minutos, segundos y fracciones de segundo.

A fin de dar cumplimiento al presente inciso instaurado en la orden de inspección, la cual dio origen a la presente visita de inspección, mediante la realización de un recorrido en campo, dentro de los terrenos de la comunidad, por parte de los inspectores actuantes, se llevó a cabo el levantamiento de coordenadas geográficas (grados, minutos, segundos y fracción de segundos), mediante apoyo de geoposicionador satelital, conocido comúnmente como GPS, marca Garmin, modelo Etrex 10, con una variación de posición de +/- 3 metros, en datum WGS84, obteniendo las siguientes coordenadas geográficas:

Paraje ARROYO DE LA CALERA

1	
2	
3	
4	
5	
6	



092



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- CI0061RN2021

Paraje: _____

001	
002	
003	
004	
005	
006	
007	
008	
009	
010	
152	
153	
154	
155	
156	
157	
158	

Con ayuda del software conocido como Map source, complemento del equipo de posicionamiento global utilizado, se elabora una secuencia de puntos que conforman las coordenadas geográficas de los parajes inspeccionados.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

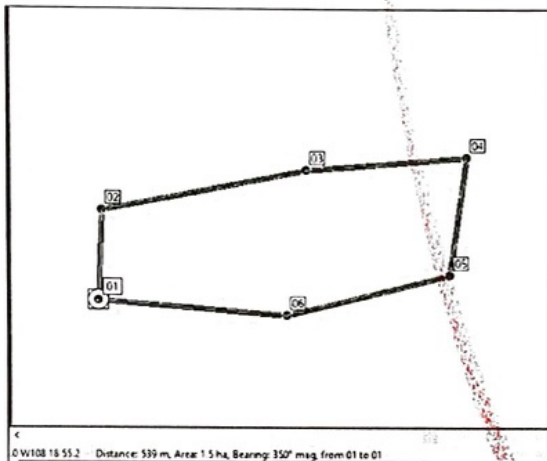
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

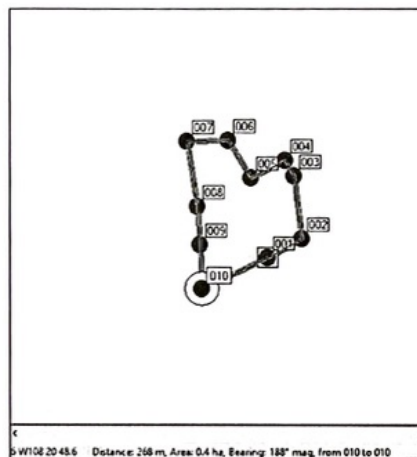
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- CI0061RN2021

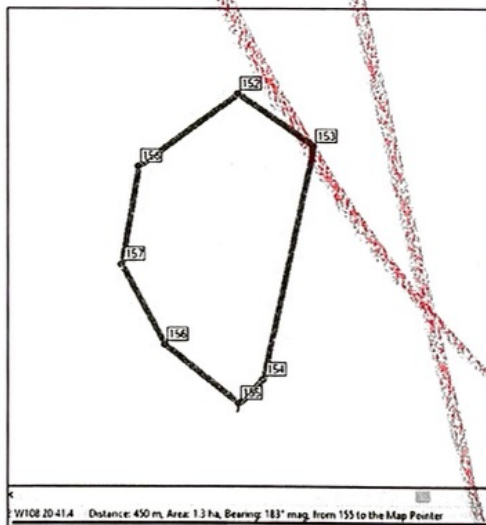
Paraje:



Paraje:



Paraje:



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

093


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


 PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

 30
ANIVERSARIO

 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

 EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- CIO061RN2021

d).- Establecer según lo evidenciado en los terrenos donde se efectuaron los aprovechamientos de recursos forestales maderables, si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como disminución en la capacidad del ecosistema para brindar los servicios ambientales que proporcionan y, delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos, atendiendo a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conteste con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el ordinal 6, del ordenamiento en cita.

De acuerdo a que estos aprovechamientos evidenciados en la presente visita de inspección, fueron realizados fuera de un programa de aprovechamiento autorizado por la autoridad competente y fuera del cumplimiento a la legislación ambiental vigente, se afectan diversos servicios ambientales y ecológicos que nos brindan los ecosistemas y arbolado presentes en los terrenos donde se realiza la presente diligencia, es por eso que con la corta sin control evidenciada se incrementa la erosión eólica, por la influencia generada por la fuerte explotación que se presentó; la erosión hídrica además de significar una disminución del volumen de suelo, reduce la capacidad de retención de agua, la materia orgánica y los elementos nutritivos, reduciendo la fertilidad y la actividad de la flora y fauna del suelo; Los principales efectos son la reducción de especies nativas, el aumento de especies de malezas y la alteración de la composición de los bosques; la intensidad de los efectos es generalmente máxima debida precisamente a que la acción de la tala es una acción directa sobre la vegetación y cualquier modificación de la condición original se considera negativa desde una perspectiva ecológica.

Así mismo con la deforestación irracional se afectan las principales funciones del bosque, las cuales se clasifican se clasifican en la forma siguiente:

a) Funciones de protección

- protección del suelo por absorción y desviación de las radiaciones, precipitaciones y vientos;
- conservación de la humedad y del dióxido de carbono al reducir la velocidad del viento;
- hábitat natural, tanto para otras plantas como para los animales.

b) Funciones reguladoras

- absorción, almacenamiento y generación de dióxido de carbono, oxígeno y elementos minerales;
- absorción de aerosoles y sonidos;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- CI0061RN2021

- captación y almacenamiento de agua;
- absorción y transformación de energía radiante y termal.

c) *Funciones productivas*

- almacenamiento de la energía en forma utilizable por la biomasa;
- autorregulación y proceso regenerador de madera, corcho, fruta;
- producción de químicos: resinas, alcaloides, aceites, látex, productos farmacéuticos, etcétera.

Por lo tanto, los procesos de deforestación tienen un costo tanto en términos monetarios por productos valorados por el mercado, como también un costo mucho más grave, insidioso, y de efectos a largo plazo mucho más graves que está asociado al deterioro de las funciones protectoras, reguladoras y productivas del bosque; Se pierden tierras fértiles, se producen inundaciones al desaparecer la función protectora y reguladora; desaparecen especies al perder el bosque su función de hábitat; pérdidas del recurso agua al alterarse el ciclo hidrológico, y la función reguladora del bosque, pérdidas de especies maderables; cambios climáticos, aparición de plagas que hacen inhabitables ciertas áreas. Algunos de estos procesos son irreversibles, pero otros se recuperan lentamente a un elevado costo económico.

e).-En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido, ello, según lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 10, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 133 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Comunidad se encuentra ubicada aproximadamente a 40 kilómetros al noroeste de la localidad de Basaseachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, inmerso en un ecosistema catalogado como bosque templado frío, específicamente bosque predominantemente de encino, con presencia de pino y otras Hojosas, ostenta pendientes oscilantes entre los 30% y 60%, regular regeneración natural, así como poca presencia de materia orgánica..."

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día tres de noviembre del dos mil veintiuno, la ; compareció por conducto de con el carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente de la Comunidad, dando contestación



094



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- CI0061RN2021

al acuerdo de emplazamiento que se le instauró. En tal ocurso manifestó lo que convino a los intereses de la Comunidad que representan, y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes.

Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Resultando inoficioso entrar al estudio de las manifestaciones y pruebas ofrecidas, toda vez que cualquiera que fuera el resultado del estudio de éstas, en nada variaría el sentido ni la consecuencia de la Resolución Administrativa, ni obtendrían un mayor beneficio, por las razones que más adelante se expondrán.

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Y toda vez que en razón al sentido que se le dará a la presente resolución resulta inoficioso entrar al estudio de los hechos y/o omisiones que se desprendieron del acta de inspección No. CI0061RN2021 levantada el día diez de junio de dos mil veintiuno, ello en razón de que a fojas 078 obra agregado el Oficio No. 08/RAN/CHIH/AC/000154/2022 signado por la Lic. Karla Guadalupe Barrera Guaderrama Jefa del Área de lo Contencioso y Consultivo del Registro Agrario Nacional Delegación Chihuahua, mediante el cual da respuesta a la información solicitada a través del Oficio No. PFPA/15.5/00053/2022 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, recibido por esta Delegación el día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, mediante el cual informa que las coordenadas siguientes:

1	
2	
3	
4	
5	
6	

Se encuentran ubicados fuera de la

de lo que se desprende que los inspectores actuales se constituyeron en terrenos que no pertenecen a dicha Comunidad, motivo por el cual se tiene que existe una imposibilidad material para continuar con el presente procedimiento administrativo, actualizándose con ello, la causal que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la Fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual en su literalidad establece que: "Artículo 57.- Ponen





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- CI0061RN2021

fin al procedimiento administrativo...V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..., y en virtud de que no es posible materialmente continuar con el curso del presente procedimiento administrativo se colige que se tiene por terminado el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que en el presente asunto nos ocupó, en atención a las razones que sobre el particular se expusieron.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por disposición expresa del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro



095



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0039-21
ACUERDO.- CI0061RN2021

del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa a la en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en Chihuahua; por conducto de los autorizados en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CUMPLASE -

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA